



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
Albania – Caquetá

Proceso	<i>Ejecutivo Singular</i>
Demandante	<i>Banco Agrario de Colombia S.A.</i>
Apoderada	<i>Luz Ángela Rodríguez Bermúdez</i>
Demandado	<i>Leydi Yovana Díaz Veru</i>
Radicación	<i>2023-00015 Folio 127 Tomo VII</i>
Auto	<i>Interlocutorio No. 131</i>

Albania, Caquetá, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Mediante memorial que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita que se siga adelante con la ejecución del presente proceso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el aviso enviado a través de la empresa AM Mensajes, fue entregado, y para ello anexa copia de la constancia expedida por esa empresa de servicios postales que así lo demuestra.

Sería del caso acceder a lo solicitado, si no fuera porque se observa que si bien se aportó copia de la constancia expedida por la empresa AM Mensajes, en la que se acredita la entrega del AVISO a la demandada, lo cierto es que no aparece constancia expedida por la misma empresa donde conste la entrega de la citación para la notificación personal de la ejecutada tal como previamente lo exige el numeral 3º del artículo 291 *ídem* para que sea procedente la notificación en la forma señalada en el artículo 292 *ibídem*, motivo suficiente para que este despacho niegue por ahora la anterior solicitud.

Así las cosas, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO.- NEGAR seguir adelante con la ejecución del presente proceso, de acuerdo a lo expuesto en esta decisión.

SEGUNDO.- EXHÓRTESE a la parte actora para que allegue la constancia de que trata el inciso 4º del numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.-

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4e32270f24cf8e06989e58e771b5a36a281d8ad717fccf9fe3dfafdfedbfbb**

Documento generado en 16/08/2023 04:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>